

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 21 de febrero de 2023. Al despacho del Juez informando que **Porvenir SAS** presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	-Holmes Trujillo Montilla
Demandado	-Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones EICE -Colfondos S.A-Pensiones y Cesantías -Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00217 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 270

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de demanda presentado por **Porvenir S.A.** en los siguientes términos.

I. NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.

Se evidencia en el plenario, que **Porvenir S.A.**, fue notificada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a través de empresa de correo certificado de Servientrega, mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co , el cual al revisar la trazabilidad de envío se observa, que el mensaje fue leído el 17

de agosto de 2022 a las 3:10:37 pm, y con el mismo se adjunto el auto interlocutorio No 1035 a partir del cual se dispuso su vinculación. **(A27 ED)**

Posteriormente, el **30 de agosto de 2022**, la demandada **Porvenir S.A.**, presentó escrito de contestación de demanda dentro del término legal oportuno, y tras realizar el respectivo control de legalidad, se observa que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., por ende, se tendrá por contestada la demanda.

Se deja constancia que la demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por **Porvenir S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER derecho de postulación al abogado **Alejandro Miguel Castellanos López** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **79.986.203** con tarjeta profesional No. **115.849** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Porvenir S.A.**

TERCERO: Tener por no reformada la demanda.

CUARTO: Señalar para el día **quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)** a las **3:30 pm**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

SEXTO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



SEPTIMO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se

encuentran disponibles en el siguiente enlace.

<https://www.t.ly/AOUy>

OCTAVO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

NOVENO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DECIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/02/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria